

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2400188

Materia Servicios públicos y medio ambiente.

Asunto Inactividad ante la ejecución de actividades de limpieza y recogida de poda.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día **17/01/2024**, en la que exponía su reclamación por la inactividad en la que estaba incurriendo el Ayuntamiento de Paterna en la prestación del servicio de limpieza viaria y recogida de poda en el barrio La Cañada del citado municipio.

Admitida a trámite la queja, en fecha **22/01/2024** nos dirigimos al Ayuntamiento de Paterna solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole a este efecto el plazo de un mes.

En fecha **27/02/2024** tuvo entrada en el registro de esta institución informe de la administración local de la que se dio traslado a la persona interesada, que formuló las alegaciones que estimó oportunas mediante escrito de fecha **08/03/2024**.

Ante lo expuesto con fecha **15/03/2024** se solicitó al Ayuntamiento de Paterna un nuevo informe en el que se especificaran los siguientes extremos:

- 1.- Si se han recibido en el Ayuntamiento reclamaciones de los vecinos de La Cañada en relación con los servicios de limpieza, en las que se denunciasen hechos semejantes al objeto de la presente queja.
- 2.- Si la frecuencia de limpieza de La Cañada es la misma que la prevista para otras partidas del municipio.
- 3.- Si se ha planteado la posibilidad de realizar campañas de limpieza intensivas de carácter extraordinario en épocas de poda.

Transcurrido ampliamente el plazo establecido, el Ayuntamiento no aportó la información requerida y el Síndic de Greuges dictó en fecha **29/04/2024** [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

2. RECOMENDAMOS al Ayuntamiento de Paterna que, en el ejercicio de sus competencias, adopte las medidas precisas para investigar la realidad de los hechos denunciados por la persona interesada y, en el caso en el que se confirme la existencia de deficiencias en la prestación del servicio de limpieza de las vías públicas y recogida de poda en el barrio La Cañada, realice las actuaciones necesarias para erradicarlas y prestar un servicio de calidad.

3. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de ejercer las competencias legales en materia limpieza viaria y recogida de residuos, previstas en los artículos 25 y 26 de la LBRL, de conformidad con los principios de legalidad, responsabilidad, eficacia, eficiencia, servicio a los ciudadanos y buena administración.

4. RECOMENDAMOS al Ayuntamiento de Paterna que, en ejercicio de sus competencias, adopte las medidas policiales, sancionadoras o de intervención que sean necesaria para que la prestación del servicio de limpieza viaria sea eficaz.

5. RECORDAMOS al Ayuntamiento de Paterna LA OBLIGACION LEGAL en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos; éstos están obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones sin que resulte necesario transcribir los preceptos legales que le imponen tal deber; facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Paterna que estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución.»

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Paterna a la solicitud de nuevo informe solicitado en fecha **15/03/2024** y a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento con el Síndic de Greuges, al no haber dado respuesta ni a la petición de informe ni a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Paterna no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 29/04/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el

presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges)

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana